

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad No. 2021-00159-00

Las señoras Nohester Arbeláez Giraldo, Nelly Patricia Baraja Arbeláez y Dida Mónica Baraja Arbeláez presentaron a través de apoderado judicial, demanda de apertura de proceso de sucesión del causante José Vicente Barajas Analuisa, la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Dto. 806 de 2020, en consecuencia el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión del señor José Vicente Baraja Analuisa, fallecido el 23 de junio de 2012 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer a Nohester Arbéláez Giraldo, Nelly Patricia Baraja Arbéláez, y Dida Mónica Baraja Arbéláez en sus calidades de cónyuge e hijas respectivamente, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal BARAJA - ARBELÁEZ de conformidad con el artículo 487 de Código General del Proceso.

CUARTO. Requerir a José Aníbal Barajas Arbeláez para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia, de conformidad con el inciso primero del artículo 492 del C.G.P.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto 806 de 2020.

Realícense por la secretaría del despacho las publicaciones de rigor.

SEXO. Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN" para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

OCTAVO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del C.G.P.

NOVENO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de las señoras Nohester Arbeláez Giraldo, Nelly Patricia Baraja Arbeláez y Dida Mónica Baraja Arbeláez, a la doctora Elsa Rodríguez Chamorro, identificada con la C.C. No. 67.026.029 y la T.P. No. 166.298 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 57 Hoy 11-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria